



San Andres Isla, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00048-00
Demandante	Banco de Bogota S.A.
Demandado	Wellington Rankin Bent
Auto No.	0275-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del P., el apoderado de la parte actora subsanó el defecto que presentaba la demanda, enlistado en providencia del cuatro (04) de marzo de 2022.

Discurrido lo anterior, una vez subsanada la falencia reseñada en el proveído citado en precedencia, al analizar en su conjunto el libelo y las pruebas allegadas al mismo, se advierte que se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se librárá mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 453180067, así como por los interés de plazo y los de mora causados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad¹; asimismo, se librárá orden de pago por el capital contenido en el pagaré No. 18005240 y por los intereses de mora que se cause a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo.

No obstante, lo anterior, se negará la pretensión encaminada a que se libre mandamiento ejecutivo por concepto de intereses Corrientes respecto del último pagaré relacionado, teniendo en cuenta que los mismos no fueron convenidos por las partes en el título valor que fundamenta esta acción. Al respecto, debe recordarse que el interés de plazo o remuneratorio, aplicable a las operaciones comerciales son aquellos "*causados por un crédito de capital durante el plazo que se le otorga al deudor para pagarlo (...)*"² "*Conforme a ello, [su] causación se produce a medida que transcurre el plazo otorgado, pero su exigibilidad dependerá de las condiciones pactadas, entre ellas la periodicidad o forma de pago, aspectos que dependen de la autonomía de la voluntad de las partes (...)*". (Concepto Superintendencia Bancaria de Colombia 1998067845-1 del 5 de febrero de 1999).

De otra parte, se prevendrá al acreedor sobre el deber que le asiste de conservar en su poder los originales de los pagarés base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería al mandatario judicial de la entidad financiera demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ De conformidad con la previsión legal del artículo 431 del C. G. P.

² Corte Suprema de Justicia, sentencia del 24 de febrero de 1975



RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor WELLINGTON RANKIN BENT y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 453180067

- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$35.999.119), por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 453180067, más los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$1966.590), por concepto de intereses corrientes causados sobre la obligación contenida en el pagaré No. 453180067 entre el dieciséis (16) de febrero de 2018 y el 16 de noviembre de 2019.

Pagaré No.18005240

- Por valor de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$50.937.536) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 18005240, más los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. – NIÉGUESE el mandamiento ejecutivo por concepto de intereses corrientes causados sobre la obligación contenida en el pagaré No. 18005240, en atención a lo expuesto en este proveído.

TERCERO- ORDÉNESE al ejecutado, señor WELLINGTON RANKIN BENT que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO DE BOGOTA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor WELLINGTON RANKIN BENT en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

QUINTO. - De la demanda CÓRRASE traslado al ejecutado, señor WELLINGTON RANKIN BENT por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.



SEXTO. - RECONÓZCASE al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.422 y portador de la Tarjeta Profesional número 78.243 del C. S. de la J, como apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e121c3e94e9f501952e6bd5c065c748cd1a2f2ee847d6ce28803a3707e96f79e**

Documento generado en 11/03/2022 01:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>